

**CRÉDITO CON GARANTÍA PRENDARIA SOBRE VEHÍCULO USADO**

**NUMERO** \_\_\_\_\_: Ante mí, \_\_\_\_\_, Notario Público, con oficina abierta en \_\_\_\_\_, comparece: \_\_\_\_\_, mayor, [estado civil], [oficio o profesión], portador de la cédula de identidad número \_\_\_\_\_, vecino de \_\_\_\_\_, **CAPITULO I: DE LA COMPRAVENTA. (...)** **CAPITULO II: DEL CRÉDITO CON GARANTÍA PRENDARIA.** Manifiesta el compareciente \_\_\_\_\_ de calidades antes dichas, en adelante y para todos los efectos del presente otorgamiento denominado como **EL DEUDOR**, que **BANCO BCT, S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y siete, con oficinas en San José, Pavas, entre Boulevard Ernesto Rohrmoser y Calle ochenta y seis, frente a Centro Comercial Plaza Mayor, Edificio Corporativo BCT, en adelante y para todos los efectos del presente otorgamiento denominado el “Banco Acreedor” o “Acreedor”, le ha otorgado un crédito por la suma de \_\_\_\_\_ **DOLARES EXACTOS**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, suma recibida en préstamo mercantil, en dinero efectivo, por lo que el compareciente \_\_\_\_\_ se constituye Deudor del crédito que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Generalidades:** **i) Contrato tipo de crédito número:** BCT-CGPUdOL-01; **ii) Contrato denominado:** Crédito con Garantía Prendaria Sobre Vehículo Usado; **iii) Naturaleza y uso:** La naturaleza o uso de la línea asignada a este producto es de un crédito conforme al artículo treinta y seis bis de la Ley siete mil cuatrocientos setenta y dos, el cual estará destinado a la compra de vehículo usado; **iv) Moneda:** El crédito se otorga en dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América; **v) Plazo de Financiamiento:** El plazo del crédito es de \_\_\_\_\_ meses, que vencen el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_. **SEGUNDA. Carga Financiera:** **I) De la Tasa de interés total anual.** Al crédito se le aplica una tasa de interés total anual, la cual se compone de la tasa de interés nominal, más el total de costos, gastos, multas, seguros y comisiones aplicables al crédito. La tasa de interés total anual inicial del crédito es de \_\_\_\_\_ **por ciento**, la cual es calculada de conformidad con la metodología establecida en el artículo siete bis. del “*Reglamento de las Operaciones Financieras, Comerciales y Microcréditos que se Ofrezcan al Consumidor*” decreto ejecutivo cuarenta y tres mil doscientos setenta-MEIC, la cual no supera la Tasa Anual Máxima vigente establecida por el Banco Central. El cálculo de la **Tasa de Interés Total Anual** se determina mediante la sumatoria de la tasa de interés nominal más los componentes ordinarios y extraordinarios aplicables al crédito, entendidos como todos los costos, gastos, multas, seguros, comisiones y otros cargos que se cobran como parte del crédito. No se considerarán parte de la tasa de interés total anual todas aquellas excepciones que las leyes y reglamentos así lo establezcan, tales como la comisión por gestión de cobranza y la tasa de interés

**CRÉDITO CON GARANTÍA PRENDARIA SOBRE VEHÍCULO USADO**

moratoria. El Deudor manifiesta que ha sido informado por el Acreedor que la Tasa de Interés Total Anual es susceptible de variaciones a lo largo de la vigencia del crédito, por lo que los cambios en dicha tasa le serán informados en los estados de cuenta que de manera periódica le remita el Banco Acreedor. II) **De la Tasa de Interés Nominal:** El crédito devengará una tasa de interés corriente nominal calculada sobre el saldo del crédito pagaderos dichos intereses por mes vencido. Dichos intereses serán revisables y ajustables mensualmente y se determinan de la siguiente forma: **a)** Durante los primeros **doce meses**, el Deudor promete pagar **intereses corrientes** sobre saldos de capital, calculados a una tasa nominal anual fija de \_\_\_\_\_ **por ciento** que equivale a una tasa nominal mensual fija de \_\_\_\_\_ **por ciento.** **b)** A partir del **segundo año** y durante el resto del plazo, el Deudor promete pagar **intereses corrientes** sobre saldos de capital, por mes vencido, revisables y ajustables mensualmente, calculados a una tasa anual integrada por un factor fijo de \_\_\_\_\_ **puntos porcentuales**, adicionado a un factor variable y ajeno totalmente a la voluntad e injerencia de las partes involucradas en el presente crédito, cual es la tasa **PRIME RATE** vigente al inicio de cada mes del crédito. No obstante, lo anterior, en ningún momento a partir del mes trece y durante el resto del plazo, la tasa de interés nominal anual resultante podrá ser inferior a \_\_\_\_\_ **por ciento.** Se entenderá como la tasa Prime aquella comúnmente denominada “New York Prime Rate”, que normalmente se publica en la sección financiera del periódico denominado The Wall Street Journal, y que para efectos de referencia aparece diariamente publicada en la sección de indicadores económicos del sitio web oficial del Banco Central de Costa Rica (hoy [www.bccr.fi.cr](http://www.bccr.fi.cr)); en caso de que el Banco Central de Costa Rica no hiciera la publicación correspondiente, será la tasa que se indique en el servicio electrónico de las agencias internacionales Reuters o Bloomberg, a criterio del Banco Acreedor. En el evento de que la tasa de interés PRIME RATE varíe, se calcularán nuevamente las cuotas mensuales que correspondan según el saldo de principal, el plazo restante y la tasa de interés ajustada, y las cuotas así determinadas serán las que rijan durante el mes siguiente del crédito. Tanto los intereses corrientes como los moratorios que se indicarán, se calcularán tomando como factor el cociente resultante de dividir los días exactos del año natural entre los días del año comercial; es decir, trescientos sesenta y cinco entre trescientos sesenta. Para eventuales certificaciones que requieran tanto las partes como las autoridades administrativas o judiciales en relación con el presente préstamo y su cobro, la tasa Prime podrá ser certificada notarialmente con vista del sitio oficial en Internet del Banco Central de Costa Rica. Cuando no sea posible determinar la tasa de referencia, resulte inexistente, o sea declarada ilegal (la “Tasa Inaplicable”), el Deudor y Acreedor deberán acordar dentro de los sesenta días hábiles, una tasa de interés sustituta

**CRÉDITO CON GARANTÍA PRENDARIA SOBRE VEHÍCULO USADO**

aplicable para el resto del préstamo (la "Tasa Sustituta"). Durante dicha negociación, la tasa será igual a la que ha sido aplicada durante el período anterior a la Tasa Inaplicable. De no llegar a un acuerdo en el plazo anterior, el Deudor, autoriza al Banco Acreedor a definir una Tasa Sustituta según los siguientes supuestos: (i) El resultado del promedio de tasas de interés cobradas durante los últimos tres meses anteriores a la Tasa Inaplicable;(ii) Definir una nueva tasa, racional y proporcional, considerando otras tasas de referencia, (iii) Utilizar aquella(s) tasa(s) seleccionada(s) o recomendada(s) por una autoridad competente del país/región que determinaba la Tasa Inaplicable o, en caso de tasas en dólares, por a) el Sistema de Reserva Federal de los Estados Unidos de América; b) el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, c) un comité especializado convocado por los anteriores, o d) autoridad competente; o (iv) Aplicar una tasa determinada por el Banco Central, autoridad competente, o ente supervisor del Banco. Seleccionada la Tasa Sustituta, se entenderá la aceptación de las partes y empezará a regir por el resto del plazo del crédito. **III) De los componentes adicionales a la tasa de interés nominal que forman parte de la tasa de interés total anual:** De igual forma el Deudor asume los siguientes costos, gastos multas, comisiones y cargos asociados al crédito, los cuales forman parte de la tasa de interés total anual: **a) Componentes Ordinarios: i.a) Honorarios y gastos de constitución de la garantía.** Ascende a la suma de \_\_\_\_\_ dólares con \_\_\_\_\_ centavos, que se cancelan al formalizar el crédito; **i.b) Descripción.** Comprende los honorarios del Notario ante quien se otorga la presente escritura, así como a los timbres correspondientes a la constitución de la garantía; **i.c) Porcentaje.** Equivale a \_\_\_\_\_ punto \_\_\_\_\_ puntos porcentuales de la tasa de interés total anual; **i.d) Condiciones para la determinación del porcentaje.** Para determinar el porcentaje de dicho componente en la tasa de interés total anual, se divide el monto total de los honorarios y gastos cobrados por la constitución de la garantía, entre el monto total del crédito aprobado. El resultado de dicha división se divide a la vez entre la cantidad de años del crédito y dicho resultado se multiplica por cien; **i.e) Frecuencia.** Se cobran una única vez al momento de formalización del crédito. **ii.a) Comisión de desembolso.** Ascende a la suma de \_\_\_\_\_ dólares, que se cancela al realizarse el desembolso del crédito; **ii.b) Descripción.** Comprende una comisión bancaria del \_\_\_\_\_(\_\_\_\_\_) por ciento por los trámites que conlleva la formalización y desembolso del crédito; **ii.c) Porcentaje.** Equivale a \_\_\_\_\_ punto \_\_\_\_\_ puntos porcentuales de la tasa de interés total anual; **ii.d) Condiciones para la determinación del porcentaje.** Para determinar el porcentaje de dicho componente en la tasa de interés total anual, se divide el monto total de la comisión de desembolso entre el monto total del crédito aprobado. El resultado de dicha división se divide a la vez entre la cantidad de años del crédito y dicho

**CRÉDITO CON GARANTÍA PRENDARIA SOBRE VEHÍCULO USADO**

resultado se multiplica por cien; **ii.e) Frecuencia.** Se cobran una única vez al momento de formalización del crédito. **iii.a) Gastos por avalúo.** Ascende a la suma de \_\_\_\_\_ dólares, que fue cancelada como requisito previo a la aprobación y formalización del crédito; **iii.b) Descripción.** Comprende los honorarios pagados al perito encargado de valorar y determinar las condiciones del bien que se ofrece en garantía; **iii.c) Porcentaje.** Equivale a \_\_\_\_ punto \_\_\_\_ puntos porcentuales de la tasa de interés total anual; **iii.d) Condiciones para la determinación del porcentaje.** Para determinar el porcentaje de dicho componente en la tasa de interés total anual, se divide el monto cobrado por concepto de avalúo, entre el monto total del crédito aprobado. El resultado de dicha operación se divide entre la cantidad de años del crédito y dicho resultado se multiplica por cien; **iii.e) Frecuencia.** Se cobra una única vez al momento de formalización del crédito. **iv.a) Póliza Protección Crediticia Contrato Tipo.** La prima de este seguro asciende a la suma de \_\_\_\_\_ dólares con \_\_\_\_\_ centavos, mensuales con impuesto de ventas incluido, que se pagarán junto con la cuota del crédito. Dicho monto podrá ser ajustado de conformidad con las variaciones que al efecto establezca la entidad aseguradora; **iv.b) Descripción.** Corresponde a un seguro que incluye las coberturas de muerte accidental y no accidental y el beneficio de indemnización por incapacidad total y permanente, cuando corresponda. Dicho seguro cubrirá el saldo del crédito al momento de materializarse el riesgo amparado. Las demás condiciones de dicho seguro, serán estipuladas en la cláusula denominada “De los Seguros”; **iv.c) Porcentaje.** Equivale a \_\_\_\_ punto \_\_\_\_ puntos porcentuales de la tasa de interés total anual; **iv.d) Condiciones para la determinación del porcentaje.** Para determinar el porcentaje de dicho componente en la tasa de interés total anual, se divide el monto del cargo cobrado, entre el monto del crédito y el resultado se multiplica por la cantidad de cuotas que corresponda realizar en un año según el plan de pagos y dicho resultado a la vez se multiplica por cien; **iv.e) Frecuencia.** Se cobra de forma periódica mensualmente durante todo el plazo de vigencia del crédito. **v.a.) Póliza de Seguro Voluntario de Automóviles Tradicional.** Ascende a la suma de \_\_\_\_\_ dólares con \_\_\_\_\_ centavos, mensuales, que se pagarán junto con la cuota del crédito. Dicho monto podrá ser ajustado de conformidad con las variaciones que al efecto establezca la entidad aseguradora; **v.b) Descripción.** corresponde a un seguro que incluye al menos las coberturas de Responsabilidad Civil extracontractual, lesión o muerte de terceras personas, Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceros, daño directo (lo cual contempla colisión y vuelco), robo total o parcial y riesgos varios como convulsiones o eventos de la naturaleza, daños vandálicos y provocados por animales. Las demás condiciones de dicho seguro, serán estipuladas en la cláusula denominada “De los Seguros”; **v.c)**

**CRÉDITO CON GARANTÍA PRENDARIA SOBRE VEHÍCULO USADO**

**Porcentaje.** Equivale a \_\_\_\_ punto \_\_\_\_ puntos porcentuales de la tasa de interés total anual; **v.d)**

**Condiciones para la determinación del porcentaje.** Para determinar el porcentaje de dicho componente en la tasa de interés total anual, se divide el monto del cargo cobrado, entre el valor del bien asegurado y el resultado se multiplica por la cantidad de cuotas que corresponda realizar en un año según el plan de pagos y dicho resultado a la vez se multiplica por cien; **v.e) Frecuencia.** Se cobra de forma periódica mensualmente durante todo el plazo de vigencia del crédito. **vi.a.) Póliza de Protección Crediticia por**

**Desempleo.** Ascende a la suma de \_\_\_\_\_ dólares con \_\_\_\_\_ centavos, mensuales, que se pagarán junto con la cuota del crédito. Dicho monto podrá ser ajustado de conformidad con las variaciones que al efecto establezca la entidad aseguradora y de acuerdo con las oscilaciones en la cuota del crédito; **vi.b)**

**Descripción.** Corresponde a un seguro que comprende una cobertura única que ampara el pago de ONCE cuotas consecutivas de la operación crediticia si el deudor asalariado quedase cesante con responsabilidad patronal y por causas ajenas a su voluntad. Las demás condiciones de dicho seguro, serán estipuladas en la cláusula denominada “De los Seguros”. **vi.c) Porcentaje.** Equivale a \_\_\_\_ punto \_\_\_\_\_

**puntos porcentuales de la tasa de interés total anual; vi.d) Condiciones para la determinación del porcentaje.** Para determinar el porcentaje de dicho componente en la tasa de interés total anual, se divide el monto del cargo cobrado entre el monto del crédito. El resultado de dicha división se multiplica por la cantidad de cuotas que corresponda realizar en un año según el plan de pagos y dicho resultado se multiplica por cien; **vi.e) Frecuencia.** Se cobra de forma periódica mensualmente durante todo el plazo de vigencia del crédito. **b) Componentes Extraordinarios:** Dicho crédito no comprende ningún componente extraordinario. **IV) De la tasa de interés moratoria:** En caso de que el Deudor incurra en mora del presente

crédito, éste reconocerá y pagará intereses moratorios calculados a una tasa resultante de sumar **dos puntos porcentuales** a la tasa de interés nominal anual vigente al momento de la mora y en tal caso los intereses moratorios continuarán ajustándose en la forma aquí establecida para los intereses corrientes. Los intereses moratorios se calcularán sobre la base del principal del crédito que se encuentre en mora,

por el periodo comprendido entre el momento en que el deudor incumple con el pago completo o parcial de una cuota, hasta que realice el pago correspondiente. **V) De la gestión de cobranza administrativa y su comisión:** El Deudor acuerda y reconoce que en caso de que el crédito entre en mora, el Acreedor

realizará una gestión de cobranza administrativa que podría incluir las siguientes gestiones: Mensajes de texto enviados al número de teléfono móvil registrado, mensajes por correo electrónico y llamadas telefónicas. Por dicha gestión de cobranza, se realizará un cargo equivalente al **cinco por ciento** del abono

**CRÉDITO CON GARANTÍA PRENDARIA SOBRE VEHÍCULO USADO**

a principal que se encuentre en mora, con un monto máximo de **doce dólares** más el impuesto al valor agregado IVA. Dicha comisión es independiente de los intereses moratorios que se puedan devengar mientras la obligación no se encuentre al día y se aplicará a partir del quinto día posterior a la fecha en que debió realizarse el pago, cobrándose como máximo una vez al mes y se cargará todos los meses en que el pago del crédito se encuentre atrasado. De igual forma, la falta de pago de esta comisión formará parte del monto a cobrar en un eventual cobro judicial. **TERCERA. Sobre los Beneficios Adicionales:** Dicho crédito no comprende ningún tipo de beneficio sin costo. **CUARTA. Sobre los mecanismos, procedimientos y plazos para la atención de reclamos:** En caso de dudas o reclamos de cualquier naturaleza relacionadas con el presente crédito, el Deudor podrá acudir a los siguientes canales de atención: En el sitio web [www.bancobct.com](http://www.bancobct.com) en la sección "CONTACTENOS" Formulario de Sugerencias o Reclamos, al correo electrónico: [ExperienciaCliente@corporacionbct.com](mailto:ExperienciaCliente@corporacionbct.com) o a los teléfono dos mil doscientos doce-ocho mil quinientos veintinueve y/o dos mil doscientos doce- ocho mil ochocientos sesenta y nueve. El Deudor dispondrá de un plazo máximo de sesenta días hábiles para plantear su reclamo al Acreedor, contados a partir de la fecha en que tiene conocimiento del hecho o a partir del recibo del estado de cuenta. Una vez planteada la consulta o reclamo se le asignará un número de caso, con el que el Deudor le podrá dar seguimiento al trámite de la consulta. El Acreedor atenderá las consultas o reclamos en un plazo máximo de diez días hábiles a partir del momento en que se registren, sin perjuicio de que por la naturaleza de la petición requiera de un plazo adicional, lo cual se informará al Deudor dentro de los diez días hábiles iniciales. Adicionalmente, Banco BCT S.A. se encuentra debidamente afiliado a la Oficina del Consumidor Financiero con siglas "OCF", entidad a través de la cual se pueden resolver disputas entre consumidores y entidades financieras afiliadas. **QUINTA: Forma de pago del Crédito:** El Deudor pagará la totalidad del crédito al Banco Acreedor a más tardar el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de la siguiente manera: **a)** mediante \_\_\_\_\_ cuotas mensuales y consecutivas, imputables a principal e intereses, que inicialmente serán de \_\_\_\_\_ **DÓLARES CON \_\_\_\_\_ CENTAVOS**, cada una, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, cada una, debiendo efectuar el primer pago de ellas el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, y así sucesivamente los días \_\_\_\_\_ de cada mes, y **b)** a partir del mes \_\_\_\_\_, mediante \_\_\_\_\_ cuotas mensuales, variables y consecutivas, imputables a principal e intereses, cuyo monto inicial se determinará de conformidad con el procedimiento de revisión de tasa de interés indicado en la cláusula segunda, debiendo efectuar el pago de la primera de ellas el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, y

**BCT-CGPUdOL-01****CRÉDITO CON GARANTÍA PRENDARIA SOBRE VEHÍCULO USADO**

así sucesivamente los días \_\_\_\_\_ de cada mes, hasta el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, inclusive y c) Mediante una última cuota por el saldo de principal y sus intereses, a más tardar en la fecha de vencimiento antes indicada, en la que el Deudor deberá pagar cualquier saldo pendiente. Asimismo, y de conformidad con lo que se establece más adelante en este contrato, en todos los casos donde el Deudor se suscriba a las pólizas colectivas ofrecidas por el Banco Acreedor, adicionalmente a la cuota mensual que anteriormente se indicó, el Deudor pagará al Banco Acreedor las sumas necesarias para que éste pague a la institución aseguradora, por cuenta de aquél, la póliza de Protección Crediticia Contrato Tipo, que incluye las coberturas de muerte accidental o no accidental y el beneficio por incapacidad total y permanente, por la suma de \_\_\_\_\_ dólares con \_\_\_\_\_ centavos; la póliza de Seguro Voluntario de Automóviles Tradicional, que incluye al menos las coberturas de Responsabilidad Civil extracontractual, lesión o muerte de terceras personas, Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceros, daño directo (lo cual contempla colisión y vuelco), robo total o parcial y riesgos varios como convulsiones o eventos de la naturaleza, daños vandálicos y provocados por animales, por la suma de \_\_\_\_\_ dólares con \_\_\_\_\_ centavos , así como la Póliza de Protección Crediticia por Desempleo, que incluye una cobertura única que ampara el pago de ONCE cuotas consecutivas de la operación crediticia si el deudor asalariado quedase cesante con responsabilidad patronal y por causas ajenas a su voluntad, por la suma de \_\_\_\_\_ dólares con \_\_\_\_\_ centavos. Dichas pólizas podrán ser ajustadas semestralmente de conformidad con las variaciones que al efecto establezca la entidad aseguradora. Una copia de las condiciones generales y un resumen previo de las condiciones particulares de las pólizas de seguro colectivas que mantiene el Acreedor, con \_\_\_\_\_, le serán entregadas al Deudor al momento de formalización del crédito. En consecuencia, inicialmente el monto mensual que el Deudor deberá pagar al Banco Acreedor correspondiente a la cuota mensual del crédito más las pólizas de seguros será de \_\_\_\_\_ DÓLARES CON \_\_\_\_\_ CENTAVOS. **SEXTA. Del lugar de pago, moneda e imputación de pagos:** Todo pago lo hará el Deudor, en la misma moneda de otorgamiento del crédito, mediante depósito, transferencia en la cuenta que el Banco indique o mediante pago por medio del sitio web del Banco o directamente en las oficinas del Banco Acreedor ubicadas en San José, Pavas, entre Boulevard Ernesto Rohrmoser y Calle ochenta y seis, frente a Centro Comercial Plaza Mayor, Edificio Corporativo BCT o en cualquiera de sus agencias y será imputable en primer término a gastos legales si hubiesen, comisiones, intereses moratorios y corrientes devengados, en ese orden, y luego a principal. En caso de que el pago sea hecho por medio de efectos de pago diferentes a dinero efectivo y así lo aceptara

**CRÉDITO CON GARANTÍA PRENDARIA SOBRE VEHÍCULO USADO**

el Banco Acreedor, se aplicarán al crédito de acuerdo con los términos de tiempo establecidos por el Banco Acreedor según las plazas sobre las cuales hayan sido girados; en todo caso, la validez del pago quedará sometida a la eventual eficacia y contenido de fondos de los documentos de pago usados. En caso de que el día de pago sea un día inhábil, el Deudor deberá efectuar el pago el día hábil inmediato siguiente, calculándose los intereses hasta ese día sobre el saldo adeudado. Todos los pagos que haga el Deudor deberán ser libres y sin deducción de ningún impuesto, tasa, derecho, gravamen, retención o contribución, que exista o llegare a imponer en el futuro cualquier autoridad política, administrativa o jurisdiccional competente. Si el Deudor estuviere o llegare a estar obligado a deducir o retener suma alguna por cualquiera de los motivos anteriores o si el Banco acreedor tuviese que pagar o retener alguna suma de dinero a raíz de una disposición que exista o llegare a imponer en el futuro cualquier autoridad política, administrativa o jurisdiccional competente, el Deudor incrementará el pago de modo que el Banco Acreedor reciba la suma completa a que tiene derecho conforme a los términos del crédito. De igual forma, si existiere o llegare a existir algún impuesto a cargo del Banco Acreedor como consecuencia de este crédito, de su ejecución o del pago del principal o de los intereses, por este medio el Deudor lo asume expresamente sin excepción. El Deudor renuncia expresa e irrevocablemente a interponer cualquier reclamo o a ejercer cualquier derecho, entre ellos los de subrogación o compensación que en virtud de lo estipulado anteriormente pueda llegarles a corresponder contra el Banco Acreedor. De igual forma, si el Banco Acreedor tuviese que pagar o retener suma alguna para mantener la vigencia de las garantías del crédito, o para asegurar pagos u obligaciones del Deudor, éste último le reembolsará a aquél inmediatamente el importe que corresponda, junto con sus intereses correspondientes a las tasas pactadas para el crédito hasta el día de su pago respectivo. La imputación de pagos corresponde exclusivamente al Banco Acreedor. Igualmente, el Deudor reconoce que pagará al Banco Acreedor todos los gastos y honorarios en que se incurra para la formalización del crédito y constitución de las garantías. El Deudor autoriza expresa e irrevocablemente para que cualquier comisión, avalúo, especie fiscal, gasto de revisión de garantías, cheque devuelto o cualquier gasto presente o futuro relacionado directa o indirectamente con este crédito y su cobro, sean debitados de los depósitos de cualquier clase que mantenga o llegare a tener el deudor con este Banco o con cualquier empresa subsidiaria de Corporación BCT, S.A. **SETIMA: Cesión del presente crédito:** El Deudor reconoce expresamente que no será necesario notificarlo cuando el Banco Acreedor efectúe una cesión del presente crédito, cuando esa cesión se efectúe para realizar lo indicado en los incisos a) o b), o ambos, del artículo cuatrocientos noventa y uno

**CRÉDITO CON GARANTÍA PRENDARIA SOBRE VEHÍCULO USADO**

del Código de Comercio. En consecuencia, una cesión efectuada para tales efectos será válida y eficaz desde que se celebre el contrato de cesión respectivo, y el eventual cesionario adquirirá los mismos derechos y facultades establecidos en el presente otorgamiento, y los demás que establezca la ley. Sin perjuicio de lo anterior, si la indicada cesión implica un cambio en el lugar de pago, se requerirá notificar al Deudor únicamente para informarle de ese cambio, para lo cual será suficiente una comunicación escrita entregada al Deudor junto con el recibo de pago, o en defecto de ésta una notificación entregada en la dirección señalada por el Deudor al inicio de esta escritura; en cualquier caso, deberá indicarse en forma precisa el nuevo lugar de pago y a partir de cuándo deba continuar pagando el Deudor en el sitio indicado. **OCTAVA: De la garantía prendaria:** Que en garantía del pago del principal, intereses corrientes y moratorios, y ambas costas de la eventual ejecución, y de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas aquí, el Deudor impone **prenda en \_\_\_\_ grado** por la suma de \_\_\_\_\_ **DOLARES EXACTOS**, sobre el siguiente vehículo: **MARCA:** \_\_\_\_\_, **MOTOR NUMERO:** \_\_\_\_\_, **CHASIS (SERIE) NUMERO:** \_\_\_\_\_, **AÑO:** \_\_\_\_\_, **ESTILO:** \_\_\_\_\_, **PLACA NUMERO:** \_\_\_\_\_, **CATEGORIA:** \_\_\_\_\_, **CARROCERIA:** \_\_\_\_\_, **CAPACIDAD:** \_\_\_\_\_, **TRACCIÓN:** \_\_\_\_\_, **COLOR:** \_\_\_\_\_, **CILINDRADA:** \_\_\_\_\_, **COMBUSTIBLE:** \_\_\_\_\_, **CILINDROS:** \_\_\_\_\_, respondiendo el vehículo por la suma de \_\_\_\_\_ **DÓLARES EXACTOS**, moneda de curso legal de los estados Unidos de América, suma que comprende la totalidad del capital adeudado y responderá también por las comisiones, seguros, los intereses moratorios y corrientes, y ambas costas de la eventual ejecución. **NOVENA: De los seguros:** El Deudor se obliga a mantener el vehículo pignorado en excelente estado de conservación y funcionamiento, y se obliga a abonar las primas necesarias para que el Acreedor mantenga adecuadamente asegurado el vehículo durante todo el plazo y vigencia del crédito, contra todo riesgo, por montos y coberturas que a satisfacción del Acreedor han sido contratadas, a saber: Responsabilidad Civil extracontractual, por lesión o muerte de terceras personas, Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a la propiedad de terceros, daño directo lo cual contempla colisión y vuelco., robo total o parcial, y riesgos varios como convulsiones o eventos de la naturaleza, daños vandálicos y provocados por animales. En aquellos casos en los que el Deudor suscriba el contrato de seguros requerido directamente, se obliga a consignar en la póliza respectiva, al Acreedor como beneficiario principal al cien por ciento y ante la solicitud de éste, se obliga a presentarle constancia de que la póliza se encuentra al día y que el Acreedor está acreditado como beneficiario principal de la misma, según corresponda. En este caso, el Deudor se compromete además a

**CRÉDITO CON GARANTÍA PRENDARIA SOBRE VEHÍCULO USADO**

firmar una autorización para que el Banco Acreedor pueda consultar por sí mismo o por medio de su corredor de seguros, la póliza respectiva en cualquier etapa de su vigencia, autorización que será complementada con una cesión de derechos de forma tal que el deudor no pueda realizar modificaciones que disminuyan o eliminen las coberturas y sumas aseguradas durante la vigencia del crédito. De igual forma, se compromete a mantener durante la vigencia del crédito una póliza de seguro, que incluya, como mínimo, las coberturas de muerte accidental o no accidental y el beneficio de incapacidad total y permanente, en la que, de igual forma, se incluya al Banco Acreedor como beneficiario y en caso de ser una persona asalariada sin ingresos adicionales una póliza de desempleo, por los montos y condiciones requeridos por el Banco Acreedor. Asimismo, el Deudor se obliga: **a)** a que en caso de cualquier evento o siniestro amparable en las pólizas de seguros que protegen al bien, dar aviso inmediato al Banco Acreedor y a la Aseguradora respectiva, y a cumplir con todos los procedimientos, plazos y requisitos que exija la póliza y aseguradora para amparar dichos eventos y/o siniestros, el incumplimiento a esta obligación, dará derecho al Banco Acreedor a tener por vencido y exigible el crédito, por implicar una desmejora al bien; **b)** a no gestionar o consentir ante la aseguradora o terceros, salvo previa autorización escrita por parte de la Acreedora, cualquier modificación en los contratos de seguros incluyendo designación de beneficiarios o revocación de la designación, traspasos de cartera entre aseguradoras o fusiones o absorciones, entre otras. El Deudor podrá elegir que estos seguros se constituyan a través de la incorporación en las pólizas colectivas que mantiene el Banco Acreedor, por lo que adicional a la cuota del crédito, pagará al Banco Acreedor las primas de seguro correspondiente para que éste las pague a la institución aseguradora, por cuenta de aquél. En este caso el Deudor manifiesta haber sido informado de la entidad aseguradora en la que el Acreedor mantiene sus pólizas y manifiesta haber recibido información sobre las condiciones de las pólizas respectivas. Asimismo, el Deudor se obliga a pagar cualquier incremento en el monto de prima del seguro, en caso de siniestralidad, depreciación del bien, o cualquier otra circunstancia que incremente el monto del seguro sobre el bien dado en garantía, incluyendo los costos necesarios para la apertura y vigencia de las pólizas. El pago de la prima del seguro se considerará junto con el pago de la cuota del crédito como una sola obligación para efectos del presente crédito y vencimiento anticipado del mismo en caso de incumplimiento, de manera que su falta de pago o de cualquier otra de las obligaciones anteriormente señaladas, ocasionará la anticipada e inmediata exigibilidad de toda la deuda, facultando al Acreedor a ejecutar el presente crédito y pedir el remate del bien pignorado. Sin embargo, el Acreedor podrá optar por pagar por cuenta del Deudor las pólizas

**CRÉDITO CON GARANTÍA PRENDARIA SOBRE VEHÍCULO USADO**

atrasadas, y en tal caso, estará facultado para exigirle al Deudor el reembolso de lo pagado más los intereses moratorios que correspondan sobre el monto pagado, según las tasas anteriormente indicadas para el presente crédito, cuando el pago se haya realizado en dólares, o de la tasa Básica Pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica más quince puntos porcentuales, cuando el pago se haya realizado en colones y en caso de que el Deudor no efectúe el reembolso completo incluyendo sus intereses, el Acreedor podrá proceder con la ejecución, tal y como se indicó anteriormente. En caso de producirse un siniestro, accidente o cualquier otro hecho o situación que ocasione el pago de una indemnización por parte de la compañía aseguradora, la misma deberá destinarse, en primer lugar, al pago de comisiones, intereses moratorios y corrientes, y principal del crédito, en ese orden. En caso de que la indemnización no cubra la totalidad de la deuda, el Acreedor podrá ejecutar la obligación y pedir el remate del bien pignorado para resarcirse el resto de lo adeudado o bien, perseguir el saldo en descubierto en caso de que el bien no alcance a cubrir el saldo o haya sido declarado como pérdida total. Una vez cancelada completamente la obligación, cualquier remanente que exista será entregado al Deudor. **DECIMA. Otras Obligaciones, Deberes y os Compromisos a Cargo del Deudor:** Son también obligaciones del Deudor las siguientes: a) Cumplir con sus obligaciones establecidas en el contrato, b) Verificar la información de los comprobantes de pago y los estados de cuenta, así como llevar su adecuado registro, c) Mantener actualizada la información de contacto e identificación, así como el domicilio, la dirección electrónica o cualquier otro medio de información pertinente a efectos de recibir los estados de cuenta, transacciones y cualquier otra información relacionada con el manejo de sus cuentas, d) Reportar al Banco Acreedor cualquier cambio que afecte su situación como deudor en la relación de crédito; e) Abstenerse de realizar cualquier acto que pueda perjudicar el bien dado en garantía o reducir su valor, o dejar de hacer un acto que esté dentro de sus posibilidades razonables y que sea indispensable para evitar que el vehículo se perjudique o que su valor disminuya; f) Notificar inmediatamente al Banco Acreedor de cualquier siniestro o evento que destruya o deteriore el bien prendado, incluidos desperfectos mecánicos que afecten el uso del bien y que sean de difícil o imposible reparación; g) Solicitar el consentimiento previo y por escrito del Banco Acreedor en caso de que desee traspasar a terceros el vehículo aquí pignorado o en caso que desee realizar modificaciones al vehículo pignorado, sea en su motor o carrocería; h) Mantener el vehículo prendado en territorio nacional, salvo que previamente y por escrito el Banco Acreedor haya autorizado su salida del país. En caso de que el vehículo aquí prendado salga del país sin contar con dicha autorización, el Banco Acreedor queda facultado para declarar líquida y exigible anticipadamente la totalidad de la

**CRÉDITO CON GARANTÍA PRENDARIA SOBRE VEHÍCULO USADO**

obligación y el Acreedor podrá proceder a su cobro de conformidad con los términos aquí establecidos. El Banco Acreedor podrá negarse, sin ninguna responsabilidad de su parte a autorizar la salida del país del vehículo prendado cuando, a su solo juicio, considere que dicha autorización puede perjudicar la vigencia o el valor de la garantía y no está obligado a justificar la negativa a otorgar el permiso; i) El Deudor se obliga a no arrendar ni dar en uso para fines comerciales de cualquier tipo, el bien sin permiso del Banco Acreedor, y declara que sobre la prenda impuesta no hay otros gravámenes; j) El Deudor se compromete a no imponer gravámenes de grado inferior sobre el bien pignorado, salvo a favor del acreedor o con el consentimiento expreso y por escrito de éste; k) Permitir inspecciones periódicas del bien dado en prenda, que podrán realizarse en cualquier momento a solicitud del Banco Acreedor dentro del plazo del presente crédito y sus eventuales prórrogas, siendo que como máximo se realizará una inspección por año y para tal efecto se obliga y compromete a acompañar a un representante del Acreedor a realizar las inspecciones periódicas en el lugar donde se encuentre el bien pignorado l) Evitar a toda costa el ocultamiento, la remoción, la retención y la destrucción del bien dado en prenda, declarando conocer de las responsabilidades penales que tales actos le acarrearán. **DECIMA PRIMERA. Derechos del Deudor:** Durante la vigencia del crédito, el Deudor tendrá los siguientes derechos: a) Que se protejan sus datos personales; b) Recibir al menos una vez al mes, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, un estado de cuenta sin costo, en el medio de comunicación de su elección; c) Solicitar información al acreedor relacionada al producto financiero adquirido, asumiendo los costos operativos cuando procedan y recibir respuesta en un plazo razonable; d) Recibir por los medios establecidos por él en el contrato, las facturas o comprobantes de los pagos que realice a la obligación; e) Adelantar cuotas o cancelar anticipadamente su deuda, cancelando cuando proceda, las comisiones reguladas en este contrato; f) Tener fácil acceso a servicios de atención al cliente a fin de solicitar información de su crédito, realizar reclamos y solicitar arreglos de pago; g) Derecho a presentar reclamos al acreedor por el incumplimiento de condiciones particulares y generales establecidas en el contratos, información y publicidad de los productos o servicios prestados u ofrecidos; h) Recibir por parte del acreedor, todos los documentos que dio en garantía del crédito, una vez concluida la relación contractual con el deudor, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles; i) En caso de que la terminación de la relación contractual implique la cancelación de garantías, el deudor tendrá derecho a elegir la forma de cancelación que más le resulte favorable. **DECIMA SEGUNDA. De los efectos del incumplimiento, renunciaciones y compromisos del Deudor:** Que por falta de pago oportuno de los intereses o del principal, o por incumplimiento de cualesquiera de las

**CRÉDITO CON GARANTÍA PRENDARIA SOBRE VEHÍCULO USADO**

obligaciones contraídas por el Deudor en el presente otorgamiento, podrá el Banco Acreedor tener por vencida y exigible anticipadamente la totalidad de la obligación, cobrar judicialmente sin requerimientos ni trámites, por tanto el acreedor, a su discreción, podrá utilizar los mecanismos judiciales de ejecución prendaria establecidos en la legislación procesal vigente y pedir el remate del bien dado en garantía, tomando como base el saldo de capital adeudado más intereses. Para el caso de ejecución, el Deudor renuncia a su domicilio, al requerimiento de pago y a los trámites del proceso de ejecución prendaria y/o monitorio. Asimismo, el Deudor faculta expresa y ampliamente al Banco Acreedor para ejecutar la obligación si se dieran circunstancias que demoren o imposibiliten la inscripción de esta escritura, tales como anotaciones de demanda, gravámenes de cualquier tipo, derechos de cualquier naturaleza o falta de pago de impuestos. Al efecto, y sin perjuicio de las demás obligaciones por él contraídas en el presente otorgamiento, el Deudor se compromete a cumplir la orden judicial respectiva en caso de ejecución judicial del presente crédito, una vez requerida por el juez que conozca de la ejecución, a presentar el bien pignorado ante esa autoridad en las ocasiones que se le ordene, para tenerlos a la vista durante la ejecución judicial, para inspeccionarlos judicialmente, o para ser dados en depósito o en posesión al adjudicatario judicial sea éste un tercero o el propio Banco Acreedor. En caso de ejecución de la prenda, el Deudor expresamente acepta y se obliga a que se nombre como depositario del bien al Banco Acreedor hasta su remate. **DECIMA TERCERA. Reglas especiales para la ejecución de las garantías prendarias sobre vehículos, ejecución extrajudicial:** Conforme al artículo setenta y dos de la Ley de Garantías Mobiliarias, ley nueve dos cuatro seis, y por tratarse de un asunto patrimonial, las partes acuerdan que el Banco Acreedor podrá optar -a su elección y en sustitución de la ejecución judicial- por un proceso de ejecución extrajudicial para el caso de incumplimiento, de acuerdo a las siguientes disposiciones: a) El procedimiento se hará ante notario público o corredor jurado, cuya designación es exclusiva de la parte acreedora. Se comunicará al Deudor para que pague las sumas adeudadas, evitando el remate o que proceda a entregar el bien prendado para su remate, otorgando al efecto un plazo de cinco días hábiles. En esta prevención de pago, conforme al inciso g) del artículo setenta y dos de la Ley de Garantías Mobiliarias, el ejecutor designado prevendrá lo establecido en dicho inciso, según el cual, vencido dicho plazo sin haberse hecho el pago, el Deudor debe hacer entrega del bien prendado para su remate, bajo el apercibimiento de incurrir en el delito de retención indebida y pagar los daños y perjuicios que ocasione en caso de que no entregue el bien. A falta de indicación en la prevención de pago, la entrega del bien al vencimiento de este plazo deberá hacerla el deudor en las oficinas centrales del Banco Acreedor, dirección

**CRÉDITO CON GARANTÍA PRENDARIA SOBRE VEHÍCULO USADO**

que el deudor manifiesta conocer. b) Con el título ejecutivo se ordenará el remate del bien, sin necesidad de un avalúo pericial para determinar la base, sirviendo de base la indicada en el inciso siguiente. En cualquier momento, antes de aceptar la oferta mayor, el Deudor o terceros interesados podrán cancelar lo adeudado con prioridad a la venta forzosa. c) La base será el saldo de capital adeudado más intereses, d) Se ordenarán como mínimo tres remates, el primero de ellos a ejecutarse al menos ocho días después de que se publique el aviso en un periódico de circulación nacional. En el aviso se anunciarán las fechas de los tres remates. Si en el primer remate no hay postor, se darán diez días hábiles para realizar el segundo remate; la base se rebajará en un veinticinco por ciento de la original. Si para el segundo remate no existen oferentes, se celebrará un tercer remate dentro de diez días hábiles. El tercer remate se iniciará con un veinticinco por ciento de la base original y en éste el postor deberá depositar la totalidad de la oferta. De no apersonarse postores al tercer remate, los bienes serán adjudicados automáticamente por la base del tercer remate a favor del ejecutante. e) De presentarse postores se le adjudicará al que haga la oferta mayor, siempre y cuando se cubra en su totalidad con dinero efectivo o cheque de gerencia o transferencia bancaria acreditada de forma inmediata en las cuentas del funcionario ejecutor, en el acto de la subasta o venta forzosa. f) El notario público o corredor jurado tendrán facultades legales suficientes para ordenar la inscripción del bien en el registro respectivo. g) También tienen atribuciones para poner en posesión los bienes adjudicados. Para ese efecto, le prevendrá al obligado que lo tenga a disposición para que lo entregue dentro del plazo de la prevención de pago inicial, bajo el apercibimiento de incurrir en el delito de retención indebida. Además, en caso de omisión, pagará los daños y perjuicios que ocasione. h) De quedar un saldo en descubierto, el ejecutante deberá acudir al proceso monitorio en sede judicial, sirviendo como título ejecutivo la certificación emitida por un contador público autorizado actuando a solicitud del notario público o corredor jurado encargado del proceso. i) Todo el procedimiento deberá quedar documentado en carpeta digital y, de no ser posible, en un expediente físico. La custodia quedará bajo responsabilidad del notario público o corredor jurado, por todo el plazo de prescripción de la deuda, sin que pueda ser menor de cuatro años. j) La persona designada para la ejecución en caso de ser necesario podrá servirse del uso de alguna plataforma tecnológica para celebrar la subasta. k) Corresponde al Deudor el pago de las costas personales y procesales de todas las acciones que en contra de ella intente el Acreedor. Además, en caso de llegarse a un arreglo extrajudicial con el acreedor, este último, en cualquier momento de la ejecución, podrá dar por terminado el proceso sin necesidad del consentimiento del Deudor, renunciando el Deudor desde ahora al cobro de cualquier daño o perjuicio

**CRÉDITO CON GARANTÍA PRENDARIA SOBRE VEHÍCULO USADO**

por ese concepto y al cobro de las costas personales y procesales del proceso respectivo. l) En caso de ejecución, la prenda responderá, además de las partidas que la ley indica, por las siguientes: i) honorarios del depositario; ii) gastos de localización y captura de lo pignorado; iii) gastos de traslado del bien, del lugar de captura al sitio seguro que el depositario elija para la custodia; y iv) pago del alquiler de la bodega o garaje donde se custodie lo embargado. **DECIMA CUARTA. Pacto especial de reposición.** De conformidad con lo que establece el artículo setenta y tres de la Ley de Garantías Mobiliarias, las partes acuerdan un procedimiento especial para que el acreedor garantizado tome posesión del bien dado en prenda que se encuentra en tenencia del Deudor garante, cuando exista comprobación que el Deudor ha incumplido cualquiera de las condiciones del crédito, o que se encuentre en estado de mora relacionado con la falta de pago sea de capital o intereses según la proyección de cuotas establecidas para el crédito; razón por la cual la acreedora y cualquiera de sus representantes junto con un miembro de la Fuerza Pública, si así lo estimara necesario por aspectos de seguridad, podrá apersonarse en el sitio en donde los bienes se encuentren, con la finalidad de entrar en posesión de los mismos. En caso de negativa del Deudor a entregar el bien ante el requerimiento del acreedor conforme a esta cláusula, o en caso de ejecución extrajudicial, en la que una vez vencido el plazo de la prevención de pago y entrega del bien sin que éste haya sido entregado por el Deudor, al amparo al artículo setenta y tres de la Ley de Garantías Mobiliarias, el notario público o corredor jurado, podrá solicitar a la autoridad judicial respectiva, ordene la reposición del bien, a favor del Banco Acreedor. **DECIMA QUINTA. Notificaciones:** Para los efectos de lo establecido en la Ley de Notificaciones Judiciales, el Deudor señala como su domicilio contractual la dirección indicada en esta escritura; asimismo, se compromete a notificar por escrito al Acreedor de cualquier cambio en su domicilio, y reconoce que en caso de que sea necesario notificarlo y el domicilio aquí indicado fuere inexacto o hubiere cambiado sin haber sido debidamente comunicado al Acreedor, podrá nombrarse un curador procesal. Manifiestan las partes que en este acto autorizan a los notarios para que por medio de nota marginal y razón notarial puedan aclarar el contenido de la presente escritura a fin de hacerla inscribir ante Registro Nacional siempre y cuando no altere el fondo de la misma. Es todo. Expido un primer testimonio. Leído lo escrito al compareciente, resultó conforme, lo aprueban y firmamos en la ciudad de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_ horas del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.